JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal -Pertenencia Rad. 11001400305320210077 7

El artículo 90 del Código General del Proceso indica los casos de inadmisión y rechazo de la demanda. El juzgador está en el deber de examinar objetivamente la demanda sometida a su consideración y determinar si hay lugar a inadmitirla o rechazarla, según el caso.

Mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente acción y dispuso requerir a la parte actora para que: I). Aportará certificado de libertad y tradición especial con menos de un mes de vigencia del inmueble objeto del presente asunto de conformidad con lo reglado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el literal a) del artículo 11 de la Ley 1651 de 2012 y la Instrucción Administrativa 01-48 de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la Resolución 0035 de 2009, art. 11 lit. b) de la misma autoridad.

Al punto conviene subrayar que, si bien es cierto la parte actora allega memorial de subsanación, también lo es que no se está dando cumplimiento a lo ordenado en el anterior auto, argumentando que no pudo descargar el certificado de la página. Igualmente, ante la ausencia de dicho certificado no se puede verificar si los demandados señalados por la parte actora, son los actuales titulares de derechos reales principales sujetos a registro, tal como lo establece el art. 375 ibidem

Así las cosas, el escrito presentado y visible a ítem 12 de este cuaderno electrónico, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del canon 82 ibidem, y el numeral quinto del art. 375 de C.G.P., para tener por subsanada la demanda, razón por la cual será rechazada.

En atención a los anteriores planteamientos, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de declaración de pertenencia promovida por Myriam Cecilia Ariza Cárdenas contra herederos indeterminados de la señora María Elena González Pinzón e indeterminados, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar dejar las constancias a que haya lugar y el archivo de las presentes diligencias, toda vez que no hay documentos físicos para entregar.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 178 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 19 - octubre – 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria